

2/7

Popayán, miércoles, julio 1° de 2020.

Doctor
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ.
Juez 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.
Ciudad.
(jmpalpcdpop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.- Proceso ejecutivo laboral, propuesto por la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RAMÍREZ, contra LA JUNTA DE VIVIENDA POPULAR C.R.C. RADICACION N° 190014105001-~~2013-00640-00~~.

CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO, de conformidad con lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, como mandatario de la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RAMIREZ, atentamente le manifiesto al Señor Juez de conocimiento, que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de diciembre de 2019 la Resolución No. 1768 por medio de la cual certifica que los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 28.16% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, o 2.346666 % mensual, intereses de mora permitidos por la Ley 510 de 1999, en su el artículo 111, y con fundamento en tales normas, le manifiesto que presento la reliquidación del crédito, así:

Liquidación anterior, practicada por el juzgado (folio 116).....	\$ 5.906.400,00.
Liquidación actualizada (\$ 2.000.000,00 x 2,346666% causados desde el 25 de septiembre de 2008, hasta el 25 de julio de 2020 = (\$ 2.000.000,00 x 2.3466666% x 142 meses)	\$ 6.664.514,00.
Sub-total.....	\$ 12.570.914,00.
Más agencias en derecho (7% de \$ 12.570.914,00).....	\$ 879.964,00.
Total hasta el 25 de julio de 2020.....	\$ 13.450.878,00.

SON: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 13.450.878,00).

NOTIFICACIONES.

Mi dirección, es: Carrera 7 # 31 N – 32, Urbanización Nogales de la Hacienda de Popayán.

Para los efectos legales consagrados en los ACUERDOS PCSJA20-11561 y PCSJA20-11581 del 5 y 27 de junio de 2020 emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura y del Parágrafo del artículo 295 del CGP, suministro mi correo electrónico: carloshumbertosarriasolano71@hotmail.com

Finalmente le manifiesto al Señor Juez, que me acojo a lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Administrativa mediante Acuerdo # PCSJA20-11556. 22/05/2020, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", especial y concretamente en lo relacionado con estos parámetros expresados en dicho Acuerdo:

"(...)".

"Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, por lo que resulta procedente establecer lineamientos para facilitar el desarrollo progresivo de los procesos judiciales utilizando estas herramientas".

"Que mediante la Circular 11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura emitió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores la Rama Judicial, en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las herramientas para el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa".

"(...)".

"Que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales".

"(...)".

"Que se está construyendo un plan gradual y progresivo de normalización de los servicios judiciales el cual se implementará a partir del 8 de junio de 2020 y preverá que existan las condiciones para la prestación segura del servicio de justicia, las cuales deberán mantenerse mientras subsistan razones de salubridad que así lo ameriten".

ACUERDA:

"(...)".

"ARTÍCULO 14. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

"Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

"Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

"Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.

"Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados".

"(...)".

"El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, asegurará por lo menos una cuenta de correo electrónico institucional a cada uno de los despachos judiciales, secretarías comunes, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias que así lo requieran".

"Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general".

"Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público".

"(...)".

Debo manifestarle, igualmente que me encuentro registrado en el Portal URNA o Unidad de Registro Nacional de Abogados, cuyo correo electrónico es el siguiente: csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co, con el propósito de poder acceder a este servicio judicial y tal como está previsto en el Acuerdo PCSJA20-11556. 22/05/2020.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO.
C.C. N° 10.520.707 Popayán.
T.P. N° 34.851 C.S. de la J.

Ejecutivo
Demandante: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
Demandado: JUNTA DE VIVIENDA POPULAR
Radicación: 2013-00640-00

322

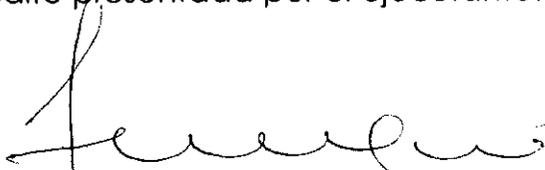
FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 009 en la página de la Rama Judicial – Juzgado de Pequeñas Causas Laboral Popayán-traslados electrónicos.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la reliquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria

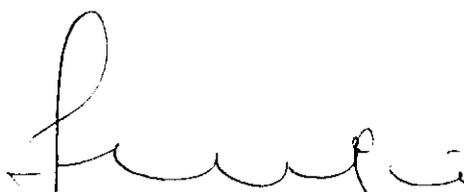


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las ocho (8 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de tres (3) días, para correr traslado de la reliquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS